

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39512



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39512

CONTRATO DE ARRIENDO

CONDOR NO. 1071, DEPARTAMENTO NO. 614, SANTIAGO CENTRO, REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago, República de Chile, a **03 de Febrero del año 2025** entre **DON ORLAN GUSTAVO RODRIGUEZ OSIO**, Venezolano, Ingeniero industrial, cédula nacional de identidad número 26.774.080-1 correo electrónico orlangustavo10@gmail.com, domiciliado en Miguel Claro 2555, Región Metropolitana, mayor de edad, en adelante e indistintamente denominada como el “Arrendador”, por una parte; y por la otra **DON SEBASTIÁN JESÚS PAZ DINAMARCA**, cedula de identidad No. 18.002.370-4, Ingeniero en Gestión y Data Ecommerce, Domiciliado en Colipi 407, email sebastianpaz.90@gmail.com, Teléfono: +56 9 4502 1965, en adelante e indistintamente denominados como el “Arrendatario”; se ha convenido a celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

1. PROPIEDAD:

El arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble ubicado **CONDOR NO. 1071, DEPARTAMENTO NO. 614, SANTIAGO CENTRO, REGIÓN METROPOLITANA**, con el objeto de destinarlo exclusivamente a uso habitacional, y su uso será limitado para un máximo de dos (02) residentes.

Don Orlan Gustavo Rodriguez es propietario del inmueble y esto puede validarse según inscripción en el conservador de bienes y raíces de Santiago bajo Foja: 52604 Número: 73920 Año: 2024

2. RENTA:

La renta será de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CHILENOS (\$380.000)** mensuales y deberá pagarse de contado, anticipadamente dentro de los cinco (5) días de cada mes de vigencia del contrato.

La renta se reajustará durante toda la vigencia del arrendamiento; reajuste que se hará cada SEIS (06) meses, en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, del periodo anterior y en forma acumulada. Para los efectos de calcular el porcentaje de este reajuste, se tomará el número de SEIS (06) meses inmediatamente anteriores al mes en que se deba reajustar la renta de arrendamiento para su pago. Si durante algún periodo resulta un IPC negativo, se mantendrá el canon de arriendo que está rigiendo en ese momento hasta el próximo reajuste.

El pago deberá realizarse mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la siguiente cuenta:

ORLAN GUSTAVO RODRIGUEZ
26.774.080-1
Banco Bci
Cuenta Corriente
89574150

3. PLAZO:

El arrendamiento regirá desde el **05 de Febrero del año 2025** y estará vigente por el plazo de seis (06) meses, contados hasta el 05 de Agosto del año 2025. A contar de su vencimiento y en la forma pactada, se renovará en forma tácita y automática por periodos iguales, es decir, por periodos anuales de doce meses, salvo que alguna de las partes dé aviso de término a la otra por correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio de la contraparte indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de **60** días al vencimiento del plazo original o al de alguna de sus prórrogas.

Con todo, el arrendador podrá poner término al contrato durante cualquiera de sus prórrogas en cualquier momento, previo envío de una comunicación escrita enviada por carta certificada o correo electrónico, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha en que pretenda desahuciar el contrato.

En caso que el arrendatario quisiera poner término al arriendo antes del plazo convenido del primer periodo (06 meses), no tendrá derecho a la devolución de la garantía y deberá pagar en calidad de multa indemnizatoria el equivalente a dos (02) meses de arriendo.



4. OTROS PAGOS:

El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los consumos de: 1) Energía eléctrica, 2) Agua potable, 3) Gastos comunes, 4) Teléfono y demás que puedan corresponder al inmueble, debiendo exhibir los comprobantes respectivos cada vez que concurra a pagar la renta de arrendamiento. El atraso en un mes cualquiera en los pagos indicados, dará derecho al arrendador para suspender los suministros respectivos. Queda prohibido al arrendatario efectuar acuerdos, pactos, renegociaciones, compras o celebrar cualquier otro tipo de contrato con las compañías de agua, luz, gas y demás bajo el respectivo número de cliente. Constituyendo estos pagos condiciones esenciales y determinantes para la vigencia del contrato.

5. REAJUSTABILIDAD DE OBLIGACIONES MOROSAS:

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá efectuar dicho pago reajustado en la misma proporción o porcentaje en que haya variado la unidad de fomento (UF) entre la fecha que debió realizarse (1ro de cada mes) y la fecha en que efectivamente se haga el referido pago más un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, que rija durante al mora o el simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo de lo adeudado y al cobro del 1% del valor de arriendo por cada día de retraso respetando el interés máximo legal convencional anual. El retraso de más de diez (10) días corridos desde los respectivos vencimientos, dará derecho al arrendador a poner término anticipado al contrato de arrendamiento ipso facto. Además, le dará derecho a cobrar la suma entregada en garantía, a título de cláusula penal, pudiendo cobrar adicionalmente las rentas devengadas y no pagadas, con reajustes e intereses, los servicios domésticos y gastos comunes que se adeuden o el proporcional de tales servicios y gastos que le correspondería pagar al arrendatario, hasta el momento de la restitución.

Todos los gastos derivados de una eventual cobranza extrajudicial o judicial serán de cuenta y cargo del arrendatario.

6. PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO:

Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato; deteriorar las paredes o pisos; hacer variaciones estructurales en la propiedad, causar molestias a los vecinos, conserjes, mayordomos, o personal de limpieza del edificio; introducir animales no domésticos, materiales explosivos, inflamables o de mal olor; violar de cualquier forma el reglamento de copropiedad del condominio y cualquier normativa del mismo, y destinar el inmueble a un objeto distinto del convenido en este contrato. La infracción a estas prohibiciones hará incurrir al arrendatario en una multa equivalente a dos rentas de arrendamiento y dará derecho al arrendador a dar por resuelto el contrato sin necesidad de declaración judicial.

Queda expresamente prohibido al arrendatario y su infracción acarreará el término ipso-facto y sin necesidad de declaración judicial previa del presente contrato de arrendamiento, en mérito de la sola notificación del arrendador por carta certificada al arrendatario de su decisión de darlo por terminado:

- a) No mantener la propiedad arrendada en buen estado de conservación. Atrasarse en el pago de cualquiera de las rentas, de una o más cuentas de consumo domiciliario (luz, agua, gas y gastos comunes, derecho de aseo, etc).
- b) Ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario. Reiterados ruidos molestos que afecten la buena convivencia de la comunidad. Clavar o agujerear paredes, introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.
- c) Perforar cualquier superficie del departamento sin previa autorización.
- d) No dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Interno del Condominio el cual fue comentado por su arrendador. Introducir, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.
- e) Queda prohibido a "El Arrendatario" subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arriendo, sea parcial o totalmente, por ende no podrán residir persona diferentes a las mencionadas en este contrato, su núcleo familiar y aquellas previamente autorizadas por la parte arrendadora.



- f) Queda prohibido el hacinamiento habitacional, por ende se autoriza al uso residencia de un máximo de cuatro (04) adultos.

7. MANTENCIÓN DEL INMUEBLE:

El departamento se entrega totalmente recién pintado, en perfectas condiciones, sin daños de pintura en paredes, decimera, piso, ventadas o artefactos empotrados (encimera, horno eléctrico, campana extractora), por lo que debe ser restituido en las mismas condiciones de entrega, por ende, se obliga el arrendatario a mantener en perfecto estado de funcionamiento el inmueble arrendado tanto en su parte estructural como en sus instalaciones y artefactos, comprometiéndose desde ya a efectuar a su cargo las reparaciones, reposiciones y mantenciones que sean necesarias, cualquiera sea el origen de los desperfectos a excepción de aquellas que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 1927 del Código Civil.

Durante los primeros 15 días de arriendo, todos los detalles del inmueble o reparaciones necesarias, serán a cargo de la parte arrendadora por resumirme preexistente, salvo aquellas que puedan evidenciarse como consecuencia del mal uso de parte del arrendatario.

Deberá también, cuidar y conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y, en general, efectuar todas aquellas reparaciones que permitan conservarla en el mismo estado que la recibe. Del mismo modo, se obliga el arrendatario a respetar el reglamento de copropiedad del condominio y normas anexas que defina el comité de administración y del condominio en general.

En caso de que las reparaciones sean aquellas que según la ley debe realizar el arrendador, el arrendatario se obliga a informar de la necesidad de realizar aquellas dentro de los primeros 5 días desde que haya ocurrido el incidente o se tenga noticia de la necesidad de realizar tales reparaciones.

El arrendador se obliga a realizar las mismas a su costo dentro de los 15 días luego de informado el incidente o necesidad de realizar tales reparaciones, pasados estos 15 días el arrendatario podrá gestionar la reparación, informando al arrendador los presupuestos y costos de la misma, pudiendo el arrendatario descontar tales montos del canon de arrendamiento siguiente, o siguientes en caso de que la reparación tenga un monto superior a la mitad del canon de arrendamiento.

El arrendador y el arrendatario pueden acordar el número de cuotas en que se va a descontar del canon de los gastos de estas reparaciones mayores. Se destaca que el tiempo empleado en las reparaciones que pudiesen implicar días y horarios hábiles son de total responsabilidad del arrendatario por ser consecuencia de su residencia en el inmueble.

Frente a las eventuales visitas técnicas, reparaciones o mantenimientos necesarios en el inmueble que correspondan al propietario, compañía de seguros del inmueble, inmobiliaria, postventa u otros, el arrendatario deberá prestar apoyo en recibir el o cualquier persona mayor de edad que designe en el inmueble a las personas asignadas para la labor, la negativa en prestar este apoyo, suspender o cancelar dichas visitas en más de dos oportunidades consecutivas, traspasara la responsabilidad de esta obligación a la parte arrendataria teniendo que gestionar a sus costas y gestiones las reparaciones necesarias eximiendo así a la parte arrendadora de las obligaciones pecuniarias originales.

8. MEJORAS:

El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda introducir el arrendatario, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza, carácter o monto. Cualquier mejora o cambio que deseé realizar el arrendatario a su costo, deberá ser autorizado previamente por escrito por el arrendador.

9. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:

El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, mediante su desocupación total, entregándolo en el mismo estado de conservación y aseado tal como recibe, poniéndolo a disposición del arrendador o su representante y entregando las llaves. Además, deberá entregar los recibos que acrediten el pago de las cuentas de: gastos comunes, luz, agua, teléfono, derecho de aseo, etc., hasta el último día que ocupó el inmueble.

En caso de restituir el inmueble de manera anticipada por decisión unilateral de la parte arrendataria, la misma se obliga a pagar a la parte arrendadora como requisito para autorizar su salida del inmueble la multa equivalente a 2 mes de arriendo mencionada en la cláusula 03



de este contrato, así mismo, provisionar un monto igual al promedio de los últimos tres meses facturados de gastos comunes y servicios, para dejar pre pagado todo lo consumido en su último mes de arriendo y que se facturara de manera desfasada al mes siguiente de su retiro, la negativa de pago de estos ítems permitirá la publicación de su información en el boletín comercial así como del co deudor solidario, aval o fiador en caso de existir, en concordancia con lo mencionado en el artículo 15 de este instrumento.

10. OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD:

Serán de cargo del arrendatario todos los gastos que pueda demandar el incumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo puedan impartir las autoridades o la administración del condominio, relativas a condiciones sanitarias o reglamentarias de la propiedad, derivadas del uso que se le dé al inmueble.

11. VISITAS AL INMUEBLE:

El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente o designe pueda visitar el inmueble, al menos trimestralmente a fin de inspeccionar el estado del mismo, durante máximo una hora cada vez, en días y horarios establecidos siempre de común acuerdo entre las partes .

Asimismo, en caso que el propietario desee vender, o arrendar nuevamente el inmueble, se obliga a mostrarla a lo menos una vez a la semana, durante dos horas cada vez, en horarios comprendidos entre 12:00 y 19:00 horas, siempre de común acuerdo entre las partes.

En caso de la eventual venta del inmueble, el arrendatario tendrá la preferencia ofertiva para la compra, pero en caso de no ejercerla, el arrendador tendrá plena libertad de venta y el arrendatario deberá prestar su apoyo en visitas a quien el arrendador designe como corredor encargado de venta, y permitir visitar al menos 1 vez a la semana previa autorización de como mínimo 48 horas.

En caso de venta efectiva, el arrendador se obliga a comunicar la firma de la promesa formal de compra venta y otorgará al arrendatario como mínimo un plazo de 45 días corridos para la devolución del inmueble, y el arrendatario tendrá un plazo máximo de devolución de 60 días.

12. ROBOS Y PERJUICIOS:

El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, desperfectos en el ascensor, efectos de humedad o calor u otros hechos deanáloga naturaleza.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

El incumplimiento o simple retardo del arrendatario con relación a cualquiera de las obligaciones que contrae por el presente contrato, determinará **la terminación inmediata del arrendamiento**, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer el arrendador. El simple incumplimiento constituirá al deudor en mora, sin necesidad de mediar otro tipo de reconvenCIÓN. Cualquier incumplimiento del arrendatario con respecto al contrato, permitirá al arrendador exigir la restitución inmediata del inmueble según lo indicado en la cláusula 9.

“El Arrendador” tendrá la facultad de poner término ipso facto al presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Si “El Arrendatario” no paga las rentas de arriendo en lo plazo fijados.
- b) Si “El Arrendatario” no paga los servicios básicos en los plazos fijados.
- c) Si “El Arrendatario” acumula más de UN MES de atraso en cualquiera de lo establecido en las siguientes letras; a) y b).
- d) Si “El Arrendatario” causa deterioro a la propiedad o a sus instalaciones, ya sea directa (por actos u omisiones del residente) o indirectamente.

1. Se exceptúan aquellos deterioros causados por casos fortuitos o fuerza mayor de origen natural como sismos, inundaciones con lluvias, y efectos climáticos.

2. En caso de deterioros de la propiedad o sus instalaciones de manera indirecta causada por terceros residentes y vecinos, el arrendatario no será responsable de estas, siempre y cuando haga la notificación respectiva a El arrendador dentro de los 5 días hábiles siguientes al avistamiento inicial del deterioro, para así gestionar las notificaciones pertinentes para que los responsables cursen dichas reparaciones, en caso de no existir dicha notificación o hacerse de manera extemporánea, se entenderá responsable el arrendatario por omisión y negligencia.

e) Si “El Arrendatario” cambia el destino del inmueble arrendado o subarrienda o cede su derecho de arrendatario sin consentimiento del “El Arrendador”.



- f) Si "El Arrendatario" no cumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- g) Si "El Arrendatario" no respeta el reglamento de copropiedad del edificio. (El cual se le envía vía email y acepta en este acto.).
- h) Si "El Arrendatario" no paga a tiempo las multas cursadas por el condominio atribuibles a El Arrendatario, si existiesen.
- I) Si "El Arrendatario" no cumple con lo establecido en Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en el caso de contar con mascotas, así mismo, en caso de no cumplir con un mantenimiento adecuado de las áreas a las cuales tenga acceso dicha mascota. Queda también establecido que El Arrendatario se hará responsable por cuenta propia, así también como a cuenta de su codeudor solidario, por cualquier daño, avería, desgaste, o modificación que sufra el inmueble o sus accesorios a causa de la tenencia de dicha mascota.
- J) Si "El Arrendatario" da ingreso en calidad de subarrendatario, así no exista contrato de por medio, pero por la práctica se sobre entienda como tal, a terceras personas ajenas a este contrato, para qué habiten y hagan vida en el inmueble sin previo aviso y autorización de "El arrendador" incurriendo además de un término anticipado del contrato, en una multa de tres (3) canones de arriendo.
- k) Si "El Arrendatario" no realiza las mantenciones preventivas cada seis meses de la mantención del Calefont o Termoeléctrico instalado en la propiedad. (En caso de no existir Calefont o termoeléctrico se omite este literal)
1. En caso de realizarse oportunamente todas la mantenciones, y hacer uso adecuado comprobable del calefont o termoeléctrico, eventualmente resulten averías o desperfectos, solo será responsabilidad del arrendatario hacer notificación oportuna dentro de los 5 días hábiles siguientes a detectar el desperfecto o avería, para así gestionar las notificaciones pertinentes para que los responsables cursen dichas reparaciones, en caso de no existir dicha notificación o hacerse de manera extemporánea, se entenderá responsable el arrendatario por omisión y negligencia.

14. GARANTÍA:

Con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto en garantía al arrendador, la suma equivalente a **UN (1) MES** de renta estipulada, que éste se obliga a devolver, dentro de los 60 días siguientes a la restitución del inmueble, quedando desde luego el arrendador facultado para descontar de dicha garantía el valor efectivo de los deterioros y cuentas por consumos domiciliarios pendientes.

Pasados los 60 días contados desde la entrega efectiva del inmueble, si el arrendador no ha devuelto la garantía, luego de hacer los descuentos correspondientes si los hubiere, deberá efectuar dicho pago reajustado en la misma proporción o porcentaje en que haya variado la unidad de fomento (UF) entre la fecha que debió realizarse y la fecha en que efectivamente se haga el referido pago más un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, que rija durante al mora o el simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo del monto de la garantía adeudada.

En caso de que el arrendatario abandone la propiedad antes del término del contrato incumpliendo con lo pactado en el mismo, perderá el derecho a la restitución de la garantía, y deberá pagar, además, todas las cuentas pendientes generadas por la propiedad durante su estadía, siendo esta y todas las obligaciones traspasables al co deudor solidario en caso de no cumplimiento.

15. AUTORIZACIÓN EN CASO DE MOROSIDAD O INCUMPLIMIENTO:

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, las partes consienten, informada e irrevocablemente - en tanto se encuentren pendientes las obligaciones que nacen del presente contrato de arrendamiento del inmueble en él singularizado, así como la información derivada de la mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato, salvo aquellas prohibidas por la ley-, que sus datos personales contenidos en este contrato puedan ser comunicados. Para ello, la parte que ha cumplido podrá entregar la información del incumplimiento a cualquier registro o banco de datos personales con el objeto de que la información sea tratada y comunicada, relevando el arrendatario al arrendador y al



administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que derive de la entrega de la información que se autoriza entregar.

Por ende, tanto la parte arrendataria como quien figurase como aval, fiador o codeudor solidario de este contrato, autorizan expresamente a la parte arrendadora o quien lo represente a publicar sus datos en el boletín comercial en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento, siendo estas, deuda total o parcial en canon de arriendo, servicios básicos, gastos comunes, o negativa en pago de arreglos, servicios o mantenimientos requeridos en el inmueble.

En ningún caso el consentimiento alcanza a que la información sea utilizada como instrumento de evaluación de riesgo comercial o para el proceso de crédito.

16. PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA NI SUS OBLIGACIONES:

El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes, así mismo tampoco podrá imputarse al pago de los servicios o gastos comunes que se facturen de manera desfasada y correspondan al tiempo habitado .

17. RENOVACIÓN DE ANTECEDENTES EN CASO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO:

El arrendador esta facultado a solicitar nuevamente los antecedentes de evaluación laboral y financiera, tanto al arrendatario como a su aval o codeudor solidario, si así considera necesario como requisito para renovar el plazo de duración estipulado en la cláusula 3 de este instrumento.

19. DOMICILIO:

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

El arrendatario fija como su domicilio aquél que es objeto de este contrato, pudiendo en consecuencia ser válidamente emplazada allí en cualquiera gestión judicial que se derive que este contrato.

20. CODEUDOR SOLIDARIO:

Presente en este acto **DON CARLOS ENRIQUE PAZ BARRAZA**, Cedula de identidad No. **6.252.083-3**, Chileno, Encargado de bodega, email de contacto cpaz_06@hotmail.com, numero de contacto +56981805570, con Domicilio residencial en Colipi No. 407, Coquimbo, se constituye conjunta e indistintamente en codeudor solidario de las obligaciones contraídas por el arrendatario en este acto, aceptando todas y cada una de sus cláusulas, desde luego los plazos, prórrogas y modificaciones que puedan introducirle las partes, especialmente las variaciones en la renta de arrendamiento.

21. INVENTARIO:

Se adjunta inventario detallado del inmueble con el estado actual de mantención y funcionamiento de los muebles y accesorios del mismo, el cual se entiende formar parte integrante de este contrato.

22. PAGOS RECIBIDOS:

En un acto de buena fe “El Arrendatario” paga veintitrés (23) días de arriendo adelantado correspondiente al mes de Febrero equivalente a **\$312.143** pesos chilenos, y a su vez paga un mes de arriendo en calidad de garantía equivalente a **\$380.000** pesos chilenos.

23. GASTOS NOTARIALES.

El gasto notarial del contrato de arriendo deberá ser cancelado enteramente, por “El Arrendatario”.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte. En Santiago de Chile, a los 03 días del mes de Febrero de 2025.-



— — — — —
ARRENDADOR
ORLAN GUSTAVO RODRIGUEZ OSIO
26.774.080-1

— — — — —
ARRENDATARIO
SEBASTIÁN JESÚS PAZ DINAMARCA
18.002.370-4

CÓDIGO JUDICIAL SOLIDARIO
CARLOS ENRIQUE PAZ BARRAZA
6.252.083-3



CÉDULA DE
IDENTIDAD
EXTRANJERO



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



RUN 26.774.080-1

APPELLIDOS

RODRIGUEZ
OSIO

NOMBRES

ORLAN GUSTAVO

NACIONALIDAD

VEN

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

27 DIC 1996

NÚMERO DOCUMENTO

603.153.529

FECHA DE EMISIÓN

27 SEPT 2022

FECHA DE VENCIMIENTO

23 SEPT 2027

FIRMA DEL TITULAR

Orlan G Rodriguez



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

PAZ
DINAMARCA

NOMBRES

SEBASTIÁN JESÚS



NACIONALIDAD

CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO

29 NOV 1991

FECHA DE EXPEDICIÓN

23 DIC 2024

FIRMA DEL TITULAR



SEXO

M

NÚMERO DOCUMENTO

B51.487.442

FECHA DE VENCIMIENTO

29 NOV 2028



RUN

18.002.370-4

Sebastián Paz





Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto. CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39512



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

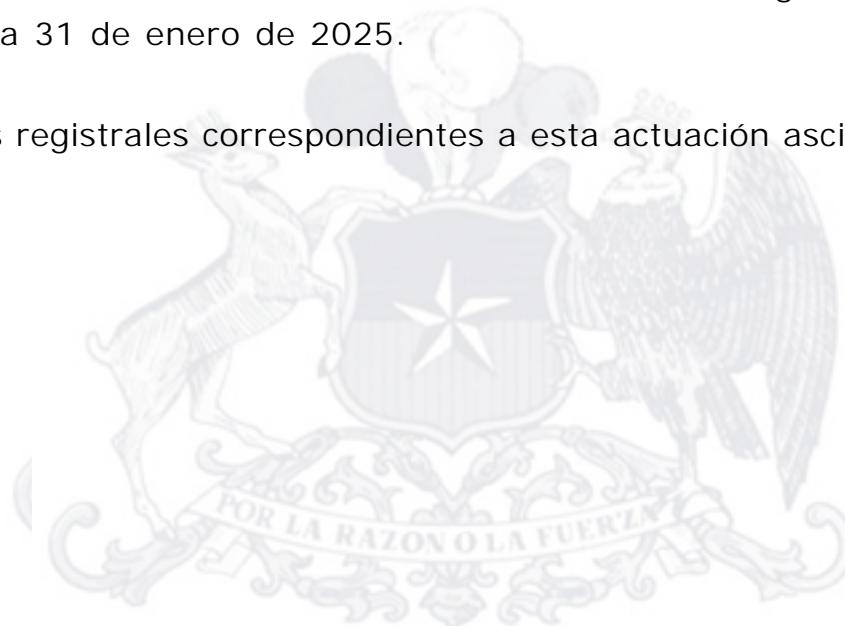
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 52604 número 73920 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 3 de febrero de 2025.

Carátula 23272902

proc_aut



Código de verificación: cpv1631dc6-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39512



Nº73920 Santiago, trece de junio del año dos mil
JV/JV/JV veinticuatro.- Don ORLAN GUSTAVO RODRIGUEZ
C: 22228224 OSIO, C.I. para extranjeros número 26.774.080-
COMPRAVENTA 1, soltero, de este domicilio, es dueño del
INMOBILIARIA inmueble que corresponde al departamento 614
LEBEN CONDOR del piso 6, del "Edificio Santo", con acceso
SpA por calle Cóndor número 1071, Comuna de
A Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al
ORLAN GUSTAVO plano archivado bajo el número 7375 y sus
RODRIGUEZ OSIO láminas respectivas; y dueño además de derechos
REP: 57977 en proporción al valor de lo adquirido en unión
B: 2286540 de los otros adquirentes en los bienes comunes
FR entre los cuales se encuentra el terreno, que
deslinda: NORTE, en tramo A-B de cincuenta y
ocho coma cero tres metros con otras
propiedades; SUR, en tramo C-D de sesenta coma
cero tres metros con calle Cóndor; ORIENTE, en
tramo B-C de veintiuno coma setenta metros con
otras propiedades; PONIENTE, en tramo D-A de
veinte coma noventa y ocho metros con calle San
Diego.- Lo adquirió por compra a la sociedad
INMOBILIARIA LEBEN CONDOR SpA, de este
domicilio, según escritura de fecha veintinueve
de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgada
en la 38^a Notaría de Santiago, de doña María
Soledad Lascar Merino, Repertorio Número 24404,
por el precio de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
COMA MIL TRESCIENTAS UNIDADES DE FOMENTO,
I.V.A. incluido, que se paga en la forma y
condiciones establecidas en la escritura.- Los
títulos anteriores están a Fojas 11009 Número
15975 del año 2019, a Fojas 13129 Número 19061
del año 2019 y a Fojas 13129 Número 19062 del



año 2019.- Rol de avalúo número 1531-101,
Comuna de Santiago.- Requierente: Banco de
Crédito e Inversiones.- ANDRÉS FUENTES V.
Fin del Texto

